DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LES CORTS VALENCIANES DE 27 DE MAYO DE 2007

ÍNDI	CE	PÁGI	NA
1.	INT	RODUCCIÓN	3
	1.1	Marco legal	3
	1.2	Ámbito subjetivo de la fiscalización	4
	1.3	Objetivos de fiscalización	4
	1.4	Aspectos generales de la fiscalización	5
	1.5	Resultados electorales	8
	1.6	Subvenciones electorales	9
	1.7	Límite máximo de gastos electorales	10
2.	REC	BULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	12
	2.1	Desglose de gastos electorales	12
	2.2	Partido Popular	13
	2.3	Partido Socialista Obrero Español	16
	2.4	Esquerra Unida-Bloc-Verds-Izquierda Republicana: Compromís pel País Valencià	18
	2.5	Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	20
3.		CLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS BULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN	
	POL	LÍTICA	21

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus modificaciones, (en adelante Ley Orgánica o LOREG) constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana), en concordancia con la LOREG, también contempla en su Título VII los gastos y subvenciones electorales (artículos treinta y siete a cuarenta y cinco, ambos inclusive), pero sin pormenorizar en determinados aspectos, cuya regulación es la del régimen electoral general recogido en la LOREG.

En este sentido, la Disposición Final Primera de la Ley Electoral Valenciana dice: "en todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes Valencianas...". Además, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que: "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica ... 58.1;... 125 a 130; y 131.2 y 132" (relativos a la materia objeto del presente informe). Asimismo, en el apartado 3 de la misma Disposición Adicional se indica que: "Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos".

Adicionalmente, el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a las elecciones a Les Corts Valencianes, concreta cuál debe ser el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

Para el actual proceso electoral, la Orden 3 de abril de 2007 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, fijó las cantidades actualizadas para el cálculo de subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los gastos que puedan realizar los partidos, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a Les Corts Valencianes.

De acuerdo con la normativa señalada, y en particular con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana, la Sindicatura de Comptes ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Valenciana o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Además, en el supuesto que la Sindicatura apreciase irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención.

1.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización tiene por objeto revisar los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a Les Corts Valencianes, convocadas mediante el Decreto 4/2007, de 2 de abril del President de la Generalitat.

La fiscalización alcanza a las formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por los gastos electorales o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según se detalla en el apartado 1.6 siguiente.

En virtud de los resultados electorales que se muestran en el apartado 1.5, las fuerzas políticas Partido Popular (PP), Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Esquerra Unida-Bloc-Verds-Izquierda Republicana: Compromís pel País Valencià (Compromís), de acuerdo con lo indicado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, vienen obligadas a presentar ante la Sindicatura de Comptes una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Comptes lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado 2 de este Informe.

1.3 Objetivos de fiscalización

De conformidad con la normativa aplicable, se deduce que los objetivos específicos que tiene que cumplir la Sindicatura de Comptes por medio de esta fiscalización son los siguientes:

a) **Pronunciamiento**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente (artículo 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).

b) Remisión del resultado de la actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, a Les Corts Valencianes y al Consell de la Generalitat.

1.4 Aspectos generales de la fiscalización

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos anteriormente mencionados, la Sindicatura de Comptes ha examinado la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes. La fiscalización se ha centrado, fundamentalmente, en la revisión de los siguientes aspectos, derivados de las prescripciones legales:

Comprobaciones formales

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.
- Remisión de la documentación contable y justificativa.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.
- La verificación del cumplimiento del artículo 1 del Decreto 58/1987, de 11 de mayo, que establece que "la contabilidad e información contable así como las cuentas abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas, irán separadas por candidaturas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes".

Recursos de la campaña electoral

- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la LOREG a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que "...harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...". Dicho precepto añade que "...Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..." y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar "la procedencia de los fondos que se depositan".
- La limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG a personas físicas o jurídicas, de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 6.010,12 euros.

- La prohibición de aportar a las cuentas electorales "fondos electorales provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas..." (artículo 128.1 de la LOREG).

Gastos electorales

- Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la LOREG, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 2 de abril y el 11 de junio de 2007.
- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la LOREG. Para ello se clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:
 - a) Confección de sobres y papeletas electorales.
 - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - f) Correspondencia y franqueo.
 - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente
 - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados.

Comprobaciones de los límites de gastos

- El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.
- En el caso de los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral, se ha verificado que se han imputado como máximo los devengados desde la formalización de dichos préstamos o créditos hasta el 27 de octubre de 2007, cinco meses después de la celebración de las elecciones, de acuerdo con los criterios para la fiscalización de las contabilidades electorales aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2007 y coordinados con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad de prensa periódica y emisoras de radio privadas. Las formaciones políticas en relación con estos gastos no pueden superar el 20% de límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.
- Cumplimiento del límite del 25% de gastos en carteles y pancartas respecto del límite máximo total establecido (artículo 55 de la LOREG).

Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG

- Remisión a la Sindicatura de Comptes por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.
- Remisión de información a la Sindicatura de Comptes por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña un importe superior a 6.010,12 euros. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

Tesorería de campaña

 Comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la LOREG, de abrir cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos. Hay que indicar que no hemos podido constatar que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura de Comptes según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

1.5 Resultados Electorales

Por Decreto 4/2007, de 2 de abril, del president de la Generalitat, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el 3 de abril se convocan elecciones a Corts Valencianes, a celebrar el 27 de mayo de 2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de diputados a elegir es de 99.

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, mediante Resolución de 10 de junio de 2007 (DOCV nº 5.534, de 14 de junio de 2007), hacía públicos los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños, cuyo resumen es:

Partido, federación, coalición o agrupación	Votos cons	eguidos	Escaños obtenidos
Partido Popular (PP)	1.277.458	52,52%	54
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	838.987	34,49%	38
Esquerra Unida-Bloc-Verds-Izquierda Republicana: Compromís pel País Valencià (Compromís)	195.116	8,02%	7
Unió –Unión Valenciana- Los Verdes Ecopacifistas	22.789	0,94%	
Coalición Valenciana	17.331	0,71%	
Esquerra Republicana del País Valencià	11.686	0,48%	
Partido Social Demócrata (PSD)	10.187	0,42%	
España 2000 (E2000)	5.934	0,24%	
Partido Comunista de los Pueblos de España (PCPE)	4.088	0,17%	
Units per València	2.559	0,11%	
Falange Auténtica (F.A)	2.493	0,10%	
Partido Humanista (PH)	2.039	0,08%	
Centro Liberal	1.511	0,06%	
Movimiento por la Unidad del Pueblo-Republicanos	1.531	0,06%	
Centro Liberal Renovador	1.461	0,06%	
Falange Española de las JONS	1.018	0,04%	
Centro Democrático Liberal	785	0,03%	
Democracia Nacional	706	0,03%	
Unión Centrista Liberal	427	0,02%	
Votos en blanco	34.348	1,41%	
Total votos válidos	2.432.454	100,00%	99

Cuadro 1

1.6 Subvenciones electorales

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: "La Generalitat concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes Valencianas, de hasta un 30% de la subvención que les hubiera correspondido percibir".

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión del día 26 de abril de 2007, acordó comunicar a la Generalitat que, de acuerdo con la normativa, correspondía la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes:

Partido, federación coalición o agrupación	Anticipo de la subvención
Partido Popular	404.304,34 euros
Partido Socialista Obrero Español	302.119,34 euros
Compromís pel País Valencià	52.678,17 euros

Cuadro 2

De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana, convenientemente actualizado en cuanto a sus importes por la Orden de 3 de abril de 2007 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, la Generalitat subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 12.786,29 euros por escaño.
- b) 0,64 euros por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- c) 0,64 euros por cada voto conseguido por la candidatura que, sin haber obtenido escaño, hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad.

En aplicación del mencionado artículo, y habida cuenta de los resultados electorales, se origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas.

Partido, federación, coalición o agrupación	Por escaños	Por votos	Subvención total
PP	690.459,66	817.573,12	1.508.032,78
PSOE	485.879,02	536.951,68	1.022.830,70
Compromís	89.504,03	124.874,24	214.378,27

Cuadro 3

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados a la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de su función fiscalizadora.

1.7 <u>Límite máximo de gastos electorales</u>

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, y la Orden de 3 de abril de 2007 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurran solamente a las elecciones a Les Corts Valencianes, el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar por 0,26 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

De conformidad con lo anterior, y según consta en la Orden de 3 de abril de 2007 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunidad Valenciana, para las elecciones autonómicas del 27 de mayo de 2007, de acuerdo con el censo vigente de población, es el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo
оп ост. то сто сто сто сто сто сто сто сто сто	de gastos electorales
Alicante	463.724,30 euros
Castellón	145.537,86 euros
Valencia	640.533,92 euros
Total	1.249.796,08 euros

Cuadro 4

También debe observarse el límite establecido en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG, que limitan a un 25% y 20% respectivamente del límite máximo de gastos arriba señalado, a los gastos en vallas y pancartas y a los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas.

En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurran simultáneamente a las elecciones a Les Corts y a las municipales, el límite conjunto de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, que fue aclarado mediante la Instrucción de 15 de marzo de 1999 de la Junta Electoral Central.

Las competencias de esta Sindicatura de Comptes limitan el alcance de su acción fiscalizadora a los gastos electorales relativos a las elecciones a Les Corts Valencianes, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las elecciones municipales concurrentes y la verificación del cumplimiento del límite de gastos conjunto.

2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley Electoral Valenciana y el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a elecciones a Les Corts Valencianes, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que cumplían los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

La Sindicatura de Comptes también ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG (según redacción dada por la L.O. 8/1991 de 13 de marzo) que establece que la contabilidad electoral se debe ajustar a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad. En este sentido sería recomendable que el Decreto 58/1987 fuera adaptado a la nueva redacción del artículo 121.2 de la LOREG citado.

2.1 Desglose de gastos electorales

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se han incorporado los datos e informaciones siguientes:

- El cuadro nº 5 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas con derecho a subvención, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares iustificados.
- El cuadro nº 6 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.

Desglose de los gastos totales declarados

	PF)	PSC)E	Compr	omís
Gastos regulares justificados	1.249.220	100,0%	999.919	100,0%	240.794	100,0%
Gastos fuera del periodo						
Gastos no electorales						
Gastos no justificados debidamente						
Gastos totales declarados	1.249.220	100,0%	999.919	100,0%	240.794	100,0%

Cuadro 5

Desaisse de dasios electorales clasificados sedan sa flataraleza	Desglose de gastos	electorales	clasificados	seaún su	naturaleza
--	--------------------	-------------	--------------	----------	------------

Concepto	PF)	PSC	DE	Compr	omís
- Confección sobres y papeletas	15.448	1,2%	76.657	7,7%	90.716	37,7%
- Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	246.000	19,7%	189.538	19,0%	22.767	9,5%
- Propaganda y publicidad exterior	319.218	25,6%	200.000	20,0%	69.485	28,9%
- Resto Propaganda y publicidad	274.442	22,0%	209.348	20,9%	954	0,4%
- Alquiler locales	12.004	1,0%	-	-	4.792	2,0%
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	-	-	-	-	6.812	2,8%
Medios de transporte y gtos. despl. cand. y personal	29.930	2,4%	85.826	8,6%	6.821	2,8%
- Correspondencia y franqueo	61.904	5,0%	835	0,1%	-	-
- Intereses de créditos electorales	15.588	1,2%	16.379	1,6%	1.346	0,6%
- Otros gastos necesarios	274.686	22,0%	221.337	22,1%	37.101	15,4%
Total gastos electorales	1.249.220	100,0%	999.919	100,0%	240.794	100,0%
Gastos excluidos	-	•	-	-	-	-
Total gastos declarados	1.249.220	100,0%	999.919	100,0%	240.794	100,0%

Cuadro 6

2.2 Partido Popular (PP)

2.2.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente, si bien no se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
 - Libro diario.
 - Libro mayor.
 - Balance de sumas y saldos (integra la relación de deudores y acreedores).
 - Balance de situación.

- Cuenta de pérdidas y ganancias, que muestra los gastos e ingresos por conceptos.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.
- Fotocopia de la póliza de crédito.

2.2.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 1.249.220 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 404.304 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos recibidos de la tesorería nacional del partido procedentes del crédito concedido por Banesto a la sede central del Partido Popular. El tipo de interés es del 5,27%. El importe transferido a la cuenta corriente para las elecciones a Les Corts asciende a 829.328 euros, importe neto tras descontar 15.588 euros de intereses. Para garantizar el buen fin del crédito concedido, el Partido Popular cede a favor del Banco el derecho de cobro de la subvención electoral que le corresponda.

2.2.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 1.249.220 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura, la cantidad de 848.708 euros, de los cuales 15.588 euros corresponden a la provisión de intereses devengados no vencidos del crédito electoral antes señalado.

Tras el análisis efectuado de los gastos declarados se concluye que los gastos regulares justificados han ascendido a 1.249.220 euros.

Entre los gastos justificados, los correspondientes a gastos de propaganda regulados en el artículo 55 de la LOREG, han ascendido a 319.218 euros, lo que ha excedido el límite establecido en el apartado 3 de dicho artículo en 6.769 euros, un 0,54% del total.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.2.4 Información de terceros

De las 18 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 6.010,12 de euros, 10 de ellas no han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas 10 empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

Sundisa	44.070
Cacsa	12.004
Q mas D Producciones	100.089
Orange Market, S.L.	175.000
Rivas Promedia, S.L.	84.520
Comercial VidosTdos, S.L.	13.891
Autocares Aldaia, S.L.	6.420
Starcom Worldwide M.	275.148
Q media, S.A.	246.000
Euro RSCG España, S.A.	79.500
Total	1.036.642

Cuadro 7

2.2.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 1.249.220 euros.

Se ha excedido el límite establecido en el artículo 55.3 de la LOREG en 6.769 euros, un 0,54% del total.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.3 Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

2.3.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente, si bien no se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros de contabilidad sellados por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, que incluyen:
 - Libro diario.
 - Libro mayor.
 - Balance de sumas y saldos.
 - Balance de situación.
 - Cuenta de explotación.
- Detalle de las cuentas bancarias utilizadas, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral y en la cuenta de crédito.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y de la cuenta de crédito.
- Fotocopias de los contratos de apertura de la cuenta corriente y de crédito.
- Comunicación a la Junta Electoral sobre la afectación de la subvención a la póliza suscrita para sufragar los gastos electorales.

2.3.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 999.919 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 302.119 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral. b) Crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A., con un límite de 697.800 euros y vencimiento el 3 de noviembre de 2008, del que se había dispuesto un importe total de 683.963 euros. El tipo de interés nominal de este crédito es del 5,0% anual. En garantía de las obligaciones dimanantes de la póliza, el PSOE cede al Banco Popular Español, S.A. el derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponderle.

2.3.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 999.919 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 446.898 euros.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, se concluye que están justificados en su totalidad. Se incluyen 13.837 euros que corresponden a intereses a pagar no vencidos de la póliza de crédito.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.3.4 Información de terceros

Todas las empresas que han facturado por gastos electorales un importe superior a 6.010,12 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

Igualmente, las entidades financieras que han concedido créditos a esta formación política han informado de los mismos a la Sindicatura de Comptes, en aplicación del artículo 133.3 de la LOREG.

2.3.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 999.919 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.4 Esquerra Unida-Bloc-Verds-Izquierda Republicana: Compromís pel País Valencià

2.4.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales y por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada, ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables, sellados por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, que incluyen:
 - Libro diario
 - Libro mayor.
 - Balance de sumas y saldos, que muestra la relación de deudores y acreedores.
 - Balance de situación.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias.
- Contrato de apertura de la cuenta corriente utilizada y modificación de las condiciones de liquidación de contrato de cuenta corriente.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente utilizada.
- Póliza de contrato de cuenta de crédito con el Banco Popular Español para una operación de crédito electoral de 150.000 euros.
- Contratos de trabajo de las cuatro personas que se han incorporado al trabajo electoral, nóminas y finiquito de cada uno de ellos.
- Datos extraídos por banca electrónica de las relaciones de transferencias emitidas y recibidas y relación de últimos cheques.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral y en la cuenta de crédito.

2.4.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 238.678 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 52.678 euros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la cuenta ordinaria de Esquerra Unida del País Valenciá por 37.000 euros.
- c) Traspaso de 149.000 euros procedente de la póliza de crédito contratada con el Banco Popular el 9 de mayo de 2007 con limite de crédito de 150.000 euros. El tipo de interés es de 5,350% y su vencimiento el 9 de noviembre de 2008. Esta póliza tiene una cláusula de cesión del derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponder a la coalición.

2.4.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 240.794 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a la que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura de Comptes, únicamente las cantidades correspondientes a las retenciones de IRPF y a los Organismos de la Seguridad Social acreedores del personal que se han incorporado al trabajo electoral no permanente.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, se concluye que los gastos regulares justificados ascienden a 240.794 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.4.4 Información de terceros

De las 5 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 6.010,12 euros, dos de ellas no han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros de la coalición, son los siguientes:

Infovalencia Televisión, S.A.	6.960
Sdad. Española de RADIODIFUSIÓN S.A.	7.673
Total	14.633

Cuadro 8

La entidad financiera que ha concedido crédito a esta formación política ha informado del mismo a la Sindicatura de Comptes, en aplicación del artículo 133.3 de la LOREG.

2.4.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 240.794 euros.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.5 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas

Ninguna formación política ha superado el límite de gastos electorales.

Teniendo en cuenta los gastos regulares justificados (cuadro 5) y las subvenciones totales máximas (cuadro 3), las subvenciones a percibir por cada formación política serán como máximo las siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe máximo de la subvención electoral
PP	1.249.220 euros	1.249.220 euros
PSOE	999.919 euros	999.919 euros
Compromís	240.794 euros	214.378 euros

Cuadro 9

De los citados importes máximos de la subvención electoral, tendrán que deducirse los anticipos a cuenta ya cobrados por cada formación política, que se detallan en el cuadro 2.

3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

La Sindicatura de Comptes, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana, y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana,

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados
Partido Popular	1.249.220 euros
Partido Socialista Obrero Español	999.919 euros
Esquerra Unida-Bloc-Verds-Izquierda Republicana: Compromís pel País Valencià	240.794 euros

Cuadro 10

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.2.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación 2007 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en su reunión del día 26 de julio de 2007, aprobó este informe de fiscalización.

Valencia, 26 de julio de 2007

EL SÍNDIC MAJOR

Rafael Vicente Queralt